

Reglamento : 2717 del 30/04/2009

Reforma Reglamento de Elecciones Internas representantes sector Docente, Docente Administrativo y Administrativo del Colegio Universitario de Cartago (CUC)

Datos generales:

Acuerdo: 02

Ente emisor: Colegio Universitario de Cartago

Versión de la norma: 1 de 1 del 30/04/2009

Datos de la Publicación:

Nº Gaceta: 88 del: 08/05/2009

Reglamento de Elecciones Internas representantes sector Docente, Docente Administrativo y Administrativo del Colegio Universitario de Cartago (CUC)

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

Advertencia: El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre el género masculino y el género femenino es una de las preocupaciones de nuestra Institución. Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la manera de cómo hacerlo en nuestro idioma.

En tal sentido y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría en español o/a para marcar la existencia de ambos géneros, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS REPRESENTANTE SECTOR DOCENTE, DOCENTE ADMINISTRATIVO, Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO (CUC)

CAPÍTULO I

Del Tribunal Electoral

Artículo 2º—El Tribunal de Elecciones es el órgano superior para dirigir, coordinar, supervisar y ejercer todas aquellas labores necesarias para la convocatoria y proceso de elección del funcionario representante de personal administrativo y del personal docente y docente-administrativo.

Los miembros del Tribunal contarán con todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus labores.

Artículo 3º—Las decisiones del tribunal deberán ser tomadas por mayoría simple, son ejecutorias y no tendrán recurso jerárquico alguno.

Artículo 4º—El escrutinio de los votos lo hará el Tribunal ante la presencia de los fiscales representantes de los candidatos. Una vez contados los votos, levantará un acta en la que emitirá su veredicto y será elevado para conocimiento del Decano para lo que por Ley corresponda. Esta acta será pasada al Decano para lo que proceda.

CAPÍTULO II

De la convocatoria

Artículo 5º—La segunda semana del mes anterior a la fecha en que finalizan funciones los miembros del Consejo Directivo, el Tribunal convocará a elecciones para escoger el Representante del Personal Administrativo y el Representante del Sector Docente y Docente-Administrativo que integrarán el Consejo Directivo.

(Así reformado mediante acuerdo N° 02 de la sesión N° 2717 y publicado en La Gaceta N° 88 del 8 de mayo de 2009)

Artículo 6º—El Tribunal convocará el primer día hábil de la semana anterior a las elecciones a Asamblea General de funcionarios de cada sector para la presentación de los candidatos.

Cada candidato podrá hablar por espacio de 15 minutos para explicar su futuro programa de trabajo y podrá entregar copia de este a los miembros de la Asamblea General de funcionarios.

La hora de celebración de cada Asamblea General de funcionarios la fijará el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO III

De las juntas receptoras de votos

Artículo 7º—La Junta Receptora de Votos estará integrada por el Tribunal Electoral. Cada uno de los candidatos podrá acreditar como máximo 2 fiscales que se turnarán en sus funciones que en ningún caso podrá ser el mismo candidato.

Artículo 8º—El Tribunal designará el local en que se ubicará la mesa receptora de votos de la selecciones de los sectores correspondientes. Además, aprobará el padrón electoral para cada sector, el cual será exhibido con 15 días naturales de antelación a la votación, en lugares visibles para todos los participantes. Dicho padrón podrá ser modificado hasta 8 días naturales antes

de las elecciones. En ningún caso se incluirá a personas que en el momento de la elaboración del padrón no cumplan con los derechos para ser electores.

CAPÍTULO IV

De los candidatos

Artículo 9º—El término para inscribirse como candidato se cerrará dos días hábiles antes de las Asambleas Generales, a las que se refiere el Artículo Sexto. La inscripción deberá efectuarse por escrito ante el Tribunal Electoral.

Artículo 10.—Para ser candidato es necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser funcionario de su respectivo sector en pleno derecho de sus funciones.
- c) Aportar certificación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, en la que se indique que es funcionario activo de la Institución.
- d) Tener una conducta intachable, un respaldo moral y ético que lo haga merecedor del puesto.

Para elegir es necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser funcionario activo de la Institución.
- c) Presentar su cédula de identidad vigente al momento de ejercer su derecho.

(Así reformado mediante acuerdo N°02 de la sesión N°2717 y publicado en La Gaceta N°88 del 8 de mayo de 2009 y corregido mediante Fe de Erratas y publicado en La Gaceta N°96 del 20 de mayo de 2009)

Artículo 11.—Será declarado Representante del Sector Administrativo o del Sector Docente y Docente-Administrativo ante el Consejo Directivo según corresponda, el candidato que obtenga mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Los votos nulos o en blanco no serán tomados en cuenta a favor de algún candidato.

Artículo 12.—En caso de empate se repetirá la votación tres días hábiles después de la declaración del Tribunal, entre quienes obtuvieron igual número de votos mayoritarios. Si persistiere el empate, el Tribunal en sesión ordinaria con la presencia de los candidatos y mediante el lanzamiento de una moneda se decidirá al respecto.

Artículo 13.—El voto se emitirá personalmente y será secreto y emitido ante la Junta Receptora de Votos. Si existiera impedimento por justa causa, podrá hacerlo públicamente a solicitud del elector ante el Presidente del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO V

De las prohibiciones

Artículo 14.—Queda prohibida la propaganda electoral por medio de altavoces en las instalaciones de la institución o en sus inmediaciones.

Queda prohibida la colocación de propaganda por medio de mantas o carteles en las oficinas de la institución. Únicamente se colocará en los lugares que para tal efecto designe el Tribunal Electoral. En caso contrario el Tribunal procederá a retirarla.

Artículo 15.—Queda prohibido realizar actividades de proselitismo a personas ajenas a la Institución.

Artículo 16.—No podrán ser candidatos o miembros del Consejo Directivo los siguientes funcionarios: el Decano, el Auditor Interno, el Asesor Legal, el Director de Planificación y Desarrollo, el Director Administrativo-Financiero, el Director Académico, el Director de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica y la Secretaria del Consejo Directivo.

Artículo 17.—En caso que un funcionario esté nombrado en dos sectores, deberá ejercer su voto únicamente en el sector al que pertenece, mismo que se identifica donde tenga la jornada mayor contratada y se encuentre debidamente inscrito en el padrón que, publicará el Tribunal de Elecciones del Colegio Universitario de Cartago, el cual es preparado por el Departamento de Gestión de Potencial Humano.

Dicho padrón debe estar publicado en al menos dos lugares visibles de la Institución, con una anticipación de una semana antes de las elecciones internas.

Todo funcionario podrá apelar dicho padrón con dos días hábiles de antelación a las elecciones

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 18.—El resultado de la votación, podrá ser apelado por el candidato por una sola vez ante el Tribunal.

La apelación deberá presentarse por escrito y personalmente ante el Tribunal, dentro de las 24 horas siguientes de la declaratoria del escrutinio final del respectivo representante. En ella se indicarán las razones y fundamentos en que se basa.

El Tribunal resolverá los recursos admitidos dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

Artículo 19.—Cualquier fraude o intento de fraude, irrespeto a las disposiciones de este Reglamento o del Reglamento de Orden Académico, o

del Reglamento Autónomo de Trabajo serán causal para anular la postulación del candidato infractor; después de la aplicación del debido proceso.

Artículo 20.—Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Tribunal Electoral.

Artículo 21.—Este Reglamento deroga al anterior, y a toda materia que se le anteponga.

Artículo 22.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorios

Transitorio I.—*(Derogado mediante acuerdo N° 02 de la sesión N° 2717 y publicado en La Gaceta N° 88 del 8 de mayo de 2009)*

Aprobado en la sesión 2444, del 17 de mayo de 2006, según acuerdo 03-2444-2006.

Cartago, 2 de junio del 2006

Reforma Reglamento de Elecciones Internas representantes sector Docente, Docente Administrativo y Administrativo del Colegio Universitario de Cartago (CUC)

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

DECANATURA

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS PARA REPRESENTANTE SECTOR DOCENTE, DOCENTE ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO, POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 02-2717-2009

CAPÍTULO I
Del Tribunal Electoral

Artículo 1º—El Tribunal de Elecciones del Colegio Universitario de Cartago, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos miembros del Consejo de Decanatura elegidos por el mismo consejo.
- b) El Decano.

El Tribunal elegirá de su propio seno un Presidente, un Secretario y un Vocal.

CAPÍTULO II
De la Convocatoria

Artículo 5º—La segunda semana del mes anterior a la fecha en que finalizan funciones los miembros del Consejo Directivo, el Tribunal convocará a elecciones para escoger el Representante del Personal Administrativo y el Representante del Sector Docente y Docente-Administrativo que integrarán el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV
De los candidatos

(*)Artículo 10.—Para ser candidato es necesario:

- a) ...
- b) ...
- c) Aportar certificación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, en la que se indique que es funcionario activo de la Institución.
- d) Tener una conducta intachable, un respaldo moral y ético que lo haga merecedor del puesto.

Para elegir es necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser funcionario activo de la Institución.
- c) Presentar su cédula de identidad vigente al momento de ejercer su derecho.

(*)(Corregido mediante Fe de Erratas y publicado en La Gaceta N° 96 del 20 de mayo de 2009)

CAPÍTULO V

De las prohibiciones

Artículo 17.—En caso que un funcionario esté nombrado en dos sectores, deberá ejercer su voto únicamente en el sector al que pertenece, mismo que se identifica donde tenga la jornada mayor contratada y se encuentre debidamente inscrito en el padrón que, publicará el Tribunal de Elecciones del Colegio Universitario de Cartago, el cual es preparado por el Departamento de Gestión de Potencial Humano.

Dicho padrón debe estar publicado en al menos dos lugares visibles de la Institución, con una anticipación de una semana antes de las elecciones internas.

Todo funcionario podrá apelar dicho padrón con dos días hábiles de antelación a las elecciones

Artículo 23.—Deróguese el Transitorio I, del Reglamento de Elecciones Internas Representante Sector Docente, Docente-Administrativo y Administrativo, publicado en *La Gaceta* N° 112, del 12 de junio de 2006.

Cartago, 30 de abril del 2009.